

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE NOVIEMBRE DE 1931.

NUM. 41.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de este periódico, en cada Distrito, y el precio de cada número será de cinco centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Reaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 210.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de Pueblo, la Ranchería de Cuyama, Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Culacingo, debiendo llevar en lo sucesivo, el nombre de “MATIAS RODRIGUEZ”.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Wilfrido Osorio*—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*—Diputado Secretario, *Agustín Olvera*.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 215.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Estado de 26 de junio de 1930, con la siguiente excepción:

“VI.—De la explotación, productos, capitales y utilidades de minas y utilidades de haciendas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; de intereses, obligaciones, bonos, acciones, participaciones, regalías, dividendos o utilidades que las empresas mineras y beneficiadoras paguen a otras empresas o a particulares.”

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Wilfrido Osorio*—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*—Diputado Secretario, *Agustín Olvera*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: ⁸⁵⁴⁸ República Mexicana.—Estado de Hidalgo. Secretaría General. Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 157.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 36 de 29 de septiembre próximo pasado, dice a este Gobierno, lo que sigue:

“Con frecuencia esta Secretaría ha venido recibiendo informes de que en diferentes lugares de la República se celebran actos religiosos de los que pueden catalogarse de culto externo, tales como conferencias y discursos, ceremonias fuera de los templos, procesiones con imágenes y otras fiestas relacionadas con aquellos.—Como todos los actos de carácter religioso, sean de cualquier culto, deben celebrarse precisamente dentro de los templos, como lo dispone el párrafo II. del

Artículo 24 Constitucional y 17 de la Ley que adiciona el Código Penal; por acuerdo del C. Secretario me permito suplicar a usted que con fundamento en lo preceptuado en el párrafo I del Artículo 130 de la Carta Fundamental de la República, en relación con el 23 de la expresada Ley que reforma el Código Penal, se sirva girar las órdenes correspondientes, y, en forma enérgica a las Autoridades Municipales de esa Entidad Federativa a su digno cargo, a fin de que bajo su más estricta responsabilidad vigilen el exacto cumplimiento de las leyes expedidas en esta materia, apercibiéndolas de que, de no observarlas y hacer porque se cumplan fielmente, se les aplicarán las penas que señala la Ley que reforma el Código Penal.—No dudando que el Gobierno de su digno cargo se servirá prestar la atención y celo que ha venido demostrando, al tratar esta clase de asuntos, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo No Reección.—México, D. F., septiembre 29 de 1931.—P. Ac. del Secretario, El Oficial Mayor, Silvano Barba González.—Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que sean exactamente cumplidas las leyes de la materia, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de octubre de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

8537

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de dos hojas. Gobernación Acuerdo Pachuca de Soto, Sepbre. de 931.—Registro bajo el núm. 3478.—Al centro: Al C. Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la Hacienda de SAN PEDRO VAQUERIAS, del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto comparecemos para exponer: Que desde tiempo inmemorial nuestros antepasados y actualmente nosotros acompañados de nuestra familia hemos trabajado pequeñas porciones de terrenos que los propietarios de la hacienda de Vaquerías nos ceden en recompensa de algunos días de trabajo que eventualmente nos proporcionan cada año; dedicando nos la mayor parte del resto a trabajos de talla de lechuguilla, con lo que nos vemos en la mas triste miseria, pues las utilidades que nos quedan no nos son suficientes para el sostenimiento de nuestras familias; mas tomando en cuenta los beneficios que nos concede la Ley de 6 de enero de 1925, y estando exentos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 4 de enero de 1927, en la que priva de derecho a los peones acasillados ya que nosotros no lo somos, por ser la finca a que aludimos especialmente ganadera. A Ud. ciudadano Gobernador, pedimos: se nos dote de las tierras necesarias para nuestro soste-

nimiento en vista de lo que antes exponemos, citando para prestra dotación los terrenos que colindan con el ejido de San Juan Cuahutengo, o sea de un punto denominado Santa Rita propiedad de la misma finca, y más tomando en cuenta, que el grupo que solicita dicha dotación, asciende a más de veinte ciudadanos con derecho a dotación. Con lo antes expuesto, y no dudando de su recto criterio, como hombre de antecedentes netamente revolucionarios que vela constantemente por la clase campesina, atentamente le suplicamos, turpe nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria en el Estado, a fin de que se nos instruya expediente de dotación, con lo que se vendrá a aliviar nuestra miseria, y dejemos de ser extranjeros en nuestra misma patria.—Como no dudamos accederá a nuestra súplica, anticipámosle nuestros profundos agradecimientos.—Protestamos nuestra atenta consideración Hacienda de “San Pedro Vaquerías agosto 23 de 1931.—Ignacio Jerónimo, Zenaido Sánchez, Angel Jerónimo, Juan Cruz, Marciano Rojas, Fermín Juárez, David Sánchez, Isidro Bernardino, Rúbricas.—Lista de vecinos que no saben firmar y que concurrieron al acto: José Jerónimo, Manuel Jerónimo, Marcelo Jerónimo, Juan Asencio, Joaquín Asencio, Gregorio Juárez, Amador Juárez, Jesús Cortes, Canuto Mendoza, Roberto Hernández, Ramón Barrón, Benjamín Juárez, Juan Juárez 2º.—Cándido M. Alvarez. Presidente Municipal Suplente en funciones en esta Cabecera. Certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas y que los nombres que aparecen como no saben firmar son vecinos que viven en la hacienda de Vaquerías.—Atotonilco el Grande, Hgo, septiembre 7 de 1931.—Cándido M. Bravo. Rúbrica.—Un sello que dice: Presidencia Municipal, Distrito de Atotonilco el Grande, E. de Hgo.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel de la Com. Loc. Agraria, Darío Pérez.

8540

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de dos hojas. Sección de Gobernación.—Registro bajo el número 3487.—Acuerdo: Pachuca de Soto, Spbre. 931.—Una rúbrica.—C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Pachuca.—Los suscritos, vecinos de Tenango de Doria y Santa Mónica, Municipalidad de Tenango de Doria del Distrito de Tenango de Doria, ante usted, con el debido respeto, exponemos: Que el artículo 27 de la Constitución General de la República, 21 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y la Ley de Dotaciones y Restituciones de 21 de marzo de 1929, dan derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan. Que los pueblos de Tenango de Doria, Santa Mónica y las rancherías de La Cruz, El Texmuy, El Celoy, El Góngol, El Damó y Peña Blanca, que representan están en apremiante necesidad de obtener tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y así

un pueblo netamente agricultor. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por tanto, a usted Ciudadano Gobernador, suplicamos: Primero.—Se sirva usted tenernos por presentados solicitando para los pueblos de Tenango de Doria y Santa Mónica y las rancherías de La Cruz, El Texmy, El Celoy, El Gosco, El Damó y Peña Blanca, la dotación de Tierras ejidales. Segundo.—Ordenar se remita la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria para que se forme y comunique el expediente relativo conforme a los artículos 60 a 80 de la Ley citada de 21 de marzo de 1929. Tercero.—Que se tenga como nuestro representante para ceneos y notificaciones al C. Juan Gómez San Juan, quien recibe notificaciones en la casa número 9 de la segunda calle de Juárez de Tenango de Doria. Cuarto.—Que las fincas que colindan con nuestro pueblo son: el Rancho del Gosco, propiedad del señor don Félix Franco. El rancho del Cinco de Mayo, propietaria, señora Luisa Rangel; el rancho Arroyo Hondo, propietario, señor don Juan Rulle; los ranchos del Estribo y El Manzano y el rancho Cerro del Texmy, propietario, Manuel Vargas y Pablo Rangel; así como las fincas del arrastradero, propietaria, Aurora A. Gómez. Las Fuentes, propietaria, Cosma Fonseca, y la hacienda de los Apaches del pueblo de Chila del Estado de Puebla. Los datos referentes a estas fincas ya los adjuntamos como incidentes del caso, en expediente anterior así como suministraremos las pruebas necesarias. Protestamos a usted nuestra distinguida consideración y respeto.—Tierra y Libertad, Tierra y Justicia. Tenango de Doria, 7 de septiembre de 1931.—Ful. Modesto, J. G. San Juan, J. Durán, Faustino Canales, Abel Melo, Antonio Durán, Manuel Durán, Austreberto Melo, Eusebio Melo, Samuel Rufino Hernández, Federico Alvarado, Clice Modesto, José Cruz, Marcelino Téllez, José Rosendo, Paulino Cabrera, Marcelino Alvarado.—Rubricado.—Antonio Cabrera, Severiano Licona, Leocadio, Marcelino Tolentino, Federico Lucas, Antonio Lucas, Félix Vargas, Carmen Canales, Juan Hermelindo Marcelo, Leopoldo San Juan, Alvarado.—No saben firmar.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel de la misma compulsada con su original.—El Sr. de la Comisión Local Agraria.—Dario Pérez.

~7769

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, originarios y vecinos de las rancherías de COYOLACO, TEPZINTLILLA y PAJONAL, de la Comis. Agraria de El Pajonal, del Municipio de Huautla, del Distrito de Huejutla, del Estado de Hidalgo, a usted y con el debido respeto exponemos:

Que siendo los vecinos de estas rancherías netamente agricultores en pequeño y jornaleros del campo, y careciendo de las tierras necesarias en donde poder trabajar y poder garantizar nuestra independencia económica, atender nuestras necesidades primordiales, y haciendo uso del derecho que a los pueblos de estas condiciones concede el artículo 3º de la Ley de enero de 1915, el 13º de la de Dotaciones y Restituciones y Aguas de 21 de marzo de 1929 y demás disposiciones agrarias;

A usted C. Gobernador, de la manera más atenta, ocurrimos pidiendo: I. Que se nos tenga por presentados en la debida forma solicitando ejidos.—II. Que sea remitida inmediatamente la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria para su debido trámite.—III. Que se nos ponga en posesión provisional de las tierras que solicitamos en la cantidad suficiente para satisfacer nuestras aspiraciones de mejoramiento económico.—IV. Que oportunamente sea remitido el expediente relativo a la H. Comisión Nacional Agraria para su resolución definitiva.—V. Las tierras propias e indicadas y que solicitamos están ubicadas dentro de la hacienda de El Pajonal, de este Municipio y de la sucesión del finado Jesús Castelan.—VI. Que se tome nota de nuestra dirección postal que es a cargo del C. Presidente de la Federación Regional Agraria de Santa María Ixcatepec, Ver., vía Tantoyuca, por ser más expedita esta vía.

Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—Coyolaco, Hgo., a 14 de julio de 1931.—José M. Hernández, Martín de la Cruz, Manuel Santos, Antonio de la Cruz, Pedro San Juan, Tomás de la Cruz, Pedro Nicolás, Diego Hernández, Diego de la Cruz, Pedro Nicolás 2º, Fernando Vite, Domingo Agustín, Antonio Vite, Juan Reyes, José Miguel, Domingo Miguel, José Miguel Hernández, Pánfilo Soto, Bartolo Gen, Domingo Lorenzo, Antonio Antiveros, Tomás de la Cruz, Martín Nicasio, Tomás Hernández, Justino Hernández, Martín Lorenzo, Tomás de la Cruz (de Tepetzintlilla), Guadalupe Miguel, Manuel Hernández, Juan Domingo, Natalio de la Cruz, José Antiveros, Cipriano Hernández, Antonio Nicolás, Agustín del Angel, Juan Santiago, Antonio Bustos, Casiano Bustos, Juan Domingo, Antonio Hernández, Juan Andrés, José Antonio, Pedro Vite y Agustín Hernández, quienes ninguno sabemos firmar.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, septiembre 22 de 1931.—Dario Pérez.

8484

Directorio de Manufactureros de México (LA GUIA DEL COMPRADOR)

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo ha emprendido la tarea de confeccionar el más moderno Directorio de Manufactureros de México

que nunca antes se haya intentado. A este fin, se comenzó a girar, a partir del 1º de agosto próximo pasado, la circular N° 469 a los industriales de la República, cuyos nombres constan en un catálogo de 22,000 direcciones, formado por el Departamento de Industrias de la propia Secretaría. Con las contestaciones de los industriales a la circular mencionada, se elaborará el Directorio de Manufactureros que será una lista alfabética de todas las manufacturas que se llevan a cabo en México, con expresión de los nombres y direcciones de los manufactureros y su capacidad de producción para cada artículo. Un capítulo sucesivo del Directorio lo constituye la lista alfabética de propietarios o razones sociales, con expresión de los ramos industriales que explotan. El tercer capítulo de la misma obra comprende la lista alfabética de nombres y marcas comerciales adoptados por las mismas empresas, con expresión inmediata de todas las manufacturas a que corresponden y de los nombres y direcciones de sus manufactureros. Finalmente, un directorio de negociaciones conexas con la industria, como son las confederaciones, cámaras y uniones industriales y comerciales, las instituciones, bancarias, las periodísticas y todas las empresas de propaganda, cerrará la obra de que se trata. Dicha obra irá precedida de un índice general de ramos industriales, con expresión de manufacturas y de las páginas del catálogo en donde deben encontrarse. La obra será editada con carácter estrictamente oficial y es absolutamente gratuita para los industriales la inserción de sus nombres, a pesar de representar para ellos el valor de un costoso anuncio.

Como en el catálogo básico para dirigirse a las empresas industriales del país pueden faltar nombres de industriales, se ruega a todas las empresas grandes o chicas que por cualquiera circunstancia se consideren nuevas o desconocidas sus nombres o que hayan cambiado recientemente de domicilio, que envíen una tarjeta al Departamento de Industrias, Av. Niños Héroes No. 28, México, D. F., dando a conocer su nombre, dirección y ramo industrial que explotan, datos suficientes para ponerse inmediatamente en contacto con ellas, recabando por medio de correspondencia los informes complementarios que requiere el Directorio.

México, D. F., Septiembre de 1931.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL.—PACHUCA, HGO. 9188 RE M A T E.

Convócanse postores para remate de la finca rústica "Rincón Chico", alias "La Virgen de Loreto", situada en Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Maximiliano Calva contra el Lic. Alberto M. González. Dicha finca linda: al Norte y Poniente, con la Hacienda de "El Zoquital"; al Sur, con la misma Hacienda, rancho de San Francisco Cuchitalpan y propiedades de la

Compañía Real del Monte y Pachuca; al Oriente, con la Hacienda de "La Venta", ranchos de "Peñafiel" y "Arcega", estando también limitada al Norte, por predio "Don Tomás", y al Noroeste por rancho de "Peñafiel". El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del noveno día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo también anunciarse tres veces en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de (diez mil ciento setenta y cinco pesos en que fue valuada.

Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1931.—D. Martínez S. 3-1
—Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1931.—Recibido, octubre 31 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. 8989 EDICTO.

Convócase a personas referese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúos, memorias simples y extrajudiciales, en juicio intestamentario Tiburcio V. Castro, que tendrá verificativo dentro del término noventa días contados desde última publicación presente en "Periódico Oficial" Estado y "El Liberal" de Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 15 de octubre de 1931.—El Secretario, Odilón C. Montes. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 17 de 1931.—Recibido, octubre 27 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 8605 EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Manuel Rodríguez, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, 8 de octubre de 1931.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1931.—Recibido, octubre 17 de 1931.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F. 8749
Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Hermelinda Padilla viuda de Monroy, para que se presenten a deducirlo dentro del término de la ley.

México, D. F., 16 de octubre de 1931.—El Secretario Auxiliar, L. Vannetti. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1931.—Recibido, octubre 21 de 1931.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO 8582 CONVOCATORIA.

En juicio sumario hipotecario que sigue Ramiro Rosales contra Carmen del Hoyo de Buenrostro, convócase postores para Primera Almoneda remate de la finca Santa Elena ubicada jurisdicción Municipio de Cuauhtepac, de este Distrito, sirviendo de base para remate la cantidad de VEINTE MIL PESOS.

Tulancingo, Hgo., diez de octubre de mil novecien-
 treinta y uno.—El Secretario, *Leoncio Enciso Gra-*
 ndos. 3-2
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos en-
 terados, octubre 10 de 1931.—Recibido, octubre 16 de 1931

8907
**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE TULANCINGO.**
EDICTO.

Convócase personas indica artículo 1522 Código Pro-
 cedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúo
 cesión Alberto Oropeza, verificarse este Juzgado
 vigésimo día útil siguiente tercera publicación presente
 "Periódico Oficial" a las once horas.
 Tulancingo, 28 de agosto de 1931.—El Secretario,
Manuel Rodríguez G. 3-2
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos
 enterados, agosto 29 de 1931.—Recibido, octubre 24 de
 1931.

8818
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE HUEJUTLA.**
EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con de-
 recho a la herencia del señor Jesús Medécigo Rosas, por
 medio de edictos que se publicarán por tres veces conse-
 cutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Li-
 beral", que se editan en la Ciudad de Pachuca, para que
 presenten a deducir derechos dentro del término legal.
 Para su publicación en el primero de los periódicos
 mencionados, expido el presente en Huejutla, Hidalgo,
 los doce días del mes de octubre de mil novecientos
 treinta y uno.—El Secretario, *O. C. Montes.* 3-2
 Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos en-
 terados, octubre 15 de 1931.—Recibido, octubre 23 de 1931

8040
JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.
EDICTO.

Al ciudadano David H. Orozco.
 En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, pro-
 movido por el ciudadano Agente del Ministerio Público
 como representante de la Federación, en contra de
 David H. Orozco, ex-Jefe Subalterno de la Oficina Federal
 de Hacienda en Tezontepec de este Estado por el pago de
 TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, se
 expide el auto que sigue:
 Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y
 uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Mi-
 nisterio Público, representante de la Federación, ejercitando
 acción civil proveniente de delito en contra del señor
 David H. Orozco, ex-Jefe Subalterno de la Oficina Federal
 de Hacienda en Tezontepec de este Estado por el pago de
 TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS. Con
 fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código
 Federal de Procedimiento Penales y 125 del Código Federal
 de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en
 la vía sumaria la demanda que entabla; en con-
 tinuación, por medio de edictos que se publicarán por el
 "Periódico Oficial" del Estado, emplácese al men-
 cionado señor Orozco para que la conteste dentro de los tres
 siguientes a la publicación del último edicto, dejándose
 en disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias
 respectivas y apercibasele de que en caso contrario
 seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestado
 la demanda en sentido negativo; requírase al mismo deman-
 dante un procurador con quien puedan entenderse
 las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de

no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase
 y agrégase a estos autos la copia certificada a que el promo-
 vente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de
 demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuél-
 vase al mismo el nombramiento original con que acredita su
 personalidad.—Y por cuanto a que el C. Agente del Minis-
 terio Público se presenta además promoviendo en su escrito
 relativo diligencias de embargo precautorio; habiendo cum-
 plido con los requisitos que para tales casos exigen los
 artículos 170 y 171 del citado Código Federal de Procedi-
 mientos Civiles, con fundamento en los artículos 66 fracción
 II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del enjui-
 ciamiento citado, se resuelve: Primero. Para garantizar a
 la Federación la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS
 CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO
 CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor David
 H. Orozco la casa número once de la calle de Hidalgo en la
 Villa de Tezontepec de este Estado, a cuyo efecto gírese
 oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad
 en esta ciudad a fin de que se sirva hacer las anotaciones
 correspondientes en la inscripción de propiedad relativa.—
 Segundo. Con el mismo objeto, embárguese también pre-
 cautoriamente las rentas que produzca o puede producir la
 finca indicada en el punto resolutivo anterior y los muebles
 embargables que en ella se encuentren y que sean de la pro-
 piedad del demandado, teniéndose como depositario de
 dichos bienes al C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda
 en esta ciudad señor Héctor M. Escalona, a quien se hará
 saber su nombramiento para su aceptación y protesta.—
 Tercero. Notifíquese y registrese este asunto.—Lo proveyó
 el C. Juez de Distrito en el Estado, Doy fé.—F. E. Araiza.
 Rúbrica.—F. J. Rodríguez.—Rúbrica"

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como
 sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito.—Edmundo M. Pérez
 Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público
 Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según
 lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi
 favor, el cual, con el carácter de devolutivo y previa toma
 de razón adjunto, y señalando para oír notificaciones el
 local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal
 en esta Capital, ante Ud. como mejor proceda, atentamente
 expongo:

Que con la representación antes expresada, vengo a
 demandar en juicio sumario a David H. Orozco, ex-Subal-
 terno de la Oficina Federal de Hacienda en la Villa de
 Tezontepec de este Estado, por la cantidad de \$3,656.98
 TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
 PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, más las cos-
 tas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil prove-
 niente de delitos de abandono de empleo y peculado, fun-
 dando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y
 de derecho:

DE HECHO:

1º—Con fecha tres de abril del corriente año, el C. Juez
 Conciliador de la Villa de Tezontepec, en auxilio de la Jus-
 ticia Federal, inició proceso en contra de David H. Orozco,
 ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de ese
 lugar, por los delitos de abandono de empleo y peculado,
 según consignación que hizo el Agente del Correo de ese
 lugar, en funciones de Agente del Ministerio Público por
 Ministerio de Ley.

2º—De la averiguación iniciada por el C. Juez Conci-
 liador de referencia, quedó desde luego demostrada la exis-
 tencia de los delitos de abandono de empleo y peculado, así
 como la presunta responsabilidad de David H. Orozco como
 responsable de los mismos, ya que el mismo Orozco había
 dejado abandonada la Oficina que era a su cargo, en lo cual,
 según la visita extraordinaria que les fue practicada, existía
 un desfalte por la cantidad de \$3,826.76 esto por lo que se
 refirió al corte de caja de primera operación practicado por
 el Sub-Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capi-
 tal señor Salvador Salazar.

3º—Remitidas que fueron las diligencias practicadas
 por el C. Juez de referencia el Juzgado de su merecido cargo,
 este se avocó del conocimiento de las mismas por ser de su

competencia, y con posterioridad, la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, a cargo del señor Héctor M. Escalona hizo una depuración de las responsabilidades a cargo del ex-Subalterno David H. Orozco, resultando de ellas, según corte de caja que obra en el proceso, una responsabilidad líquida por la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), esto, a reserva de que la Contraloría de la Federación haga la glosa definitiva de las responsabilidades del repetido Orozco.

40.—Después de practicar el Juzgado a su merecido cargo algunas diligencias en la causa a que me he referido, a solicitud del suscrito ordenó la aprehensión del responsable de los delitos mencionados, David H. Orozco, ya que quedó plenamente demostrado en el proceso respectivo, que dicho individuo fungía como Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec, y que éste era el responsable del delito de peculado.

50.—Hasta la fecha, esta Agencia del Ministerio Público Federal a mi cargo, no ha podido lograr la aprehensión del prófugo David H. Orozco, pues desde el día en que abandonó la Oficina Federal de Hacienda a su cargo, se ausentó del lugar de su residencia ignorándose su paradero, habiendo dejado abandonados algunos bienes de su propiedad, entre ellos una casa ubicada en Tezontepec, en la calle de Hidalgo número once, así como otros varios objetos que se encuentran dentro de la misma casa.

DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente.—Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La reparación del daño forma parte de toda sanción proveniente de un delito y consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer: la restitución e indemnización.—Artículo 291 fracciones I y III del Código Penal vigente.

III.—La reparación del daño proveniente de delito, se exigirá de oficio por el Ministerio Público en todo caso.—Artículo 319 del Código Penal citado.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la penal, así como, todos los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.—Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel.—Artículo 375 del Código de Procedimientos ya citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.—Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII.—Las providencias precautorias que pudiera intentar la parte civil, se regirán por lo que sobre ellas dispone el Capítulo XV, Título I, del Código de Procedimientos Civiles Federales y las diligencias precautorias solo pueden dictarse... Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido en su contra.—Artículos 378 del Código Federal de Procedimientos Penales y fracción II del artículo 166 del Federal de Procedimientos Civiles.

VIII.—El embargo precautorio, en el caso de la fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles se pedirá expresando el valor de la demanda, o la cosa que se reclame designando ésta con toda precisión.—Artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX.—Los bienes embargados por diligencias precautorias se depositarán en los establecimientos de crédito, en las Oficinas de Hacienda, o en su defecto en persona, propuesta por el actor bajo la responsabilidad de éste y del Juez.—Artículo 172 del Código citado.

X.—El Ministerio Público no estará obligado a otorgar fianza.—Artículo 176, parte última, del Código expresado.

XI.—El secuestro Judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en juicio. El secuestro judicial procede en las providencias precautorias.—Artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos citado.

XII.—Cuando el secuestro recayere en finca urbana y sus rentas... el depositario tendrá el carácter de Administrador con las facultades y obligaciones siguientes.—Artículo 569 fracciones de la I a la VII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 20, 19 fracción I, 24, 23, 99, 112, 188, 189 fracciones I a III, 590, 591, 594 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 19 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado con las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente de los delitos de abandono de empleo y peculado, en contra de David H. Orozco.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mi formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de Tezontepec, David H. Orozco, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundo la acción de esta demanda constan en el proceso que por los delitos de abandono de empleo y peculado, se instruye en ese Juzgado en contra de David H. Orozco, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva ordenar se expida copia certificada de todo lo actuado en dicho proceso, hasta la orden de aprehensión dictada en contra del citado Orozco.

Cuarto.—Por ser de urgente necesidad pido a usted se sirva decretar el embargo de la casa número 11 once de la calle de Hidalgo de la Villa de Tezontepec, de este Estado, y sus rentas, éstas, tanto las que devengue en la actualidad, como las que puede devengar posteriormente, así como los objetos y demás muebles que dentro de la misma casa se puedan encontrar ya que tanto la casa como lo que dentro de ella se encuentre, lo dejó abandonado el demandado David H. Orozco al huir del lugar de su vecindad temeroso de ser aprehendido por los delitos que ejecutó.

Quinto.—Con fundamento en el artículo 172 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles ya citado, nombro por la parte que represento depositario de los bienes que se embargan, al ciudadano Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital; en la inteligencia de que el Ministerio Público Federal no otorga fianza por esas diligencias, ni por el secuestro, de acuerdo con lo dispuesto en la parte última del artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sexto.—Una vez efectuado el embargo de los bienes a que he hecho mención, he de merecer a usted se sirva librar oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad de esta Capital, a fin de que haga las anotaciones a que se refiere el artículo 173 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Séptimo.—Que tramitado este juicio sumario por todos sus trámites, se condene al demandado David H. Orozco a pagar a la Federación por mi representada la cantidad de \$3,656.98 TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte salvo los derechos que represento por cualesquiera otros que pueda resultarle al demandado David H. Orozco en la depuración definitiva que haga la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — *Edmundo M. Pérez Moreno.* — Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efecto legales correspondientes; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su vista las copias de Ley.

Pachuca, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — El Actuario, *Lic. J. Cás. Romero.* — Rúbrica.

En nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Secretario que suscribe, Certifica: que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito. — *P. J. Rodríguez.* — Rúbrica.

12-3

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. 8029
EDICTO.

Al Ciudadano Gabriel Frago Gavira.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$ 157,433.19 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diez y nueve centavos), se dictó el auto que sigue:

Pachuca, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno. — Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público adscripto, Representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente del delito en contra del señor Gabriel Frago Gavira, Pagador de Segunda del Ejército Nacional por pago de la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diecinueve centavos. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código General de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al mencionado señor Frago Gavira para que conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibasele de que en caso contrario se seguirá juicio en su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo; requiérase al mismo demandado que nombre un Procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expidase a estos autos copia certificada de las conclusiones a que el promovente se refiere en el tercer punto del término de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvasele al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. — Téngase y regístrese este asunto en el libro de go. — Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, auxiliado con testigos de asistencia por vacaciones del Secretario. — Damos fe. — *F. E. Araza.* — Rúbrica. — *J. Cás. Romero.* — Rúbrica. — *José Negrete.* — Rúbrica.

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. — *Edmundo M. Pérez Moreno.* con mi carácter de Agente del Minis-

terio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual adjunto con carácter devolutivo previa toma de razón, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta ciudad, ante usted como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada vengo a demandar en juicio sumario a Gabriel Frago Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional, por la cantidad de \$ 157,433.19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

1º— Con oficio fechado el día seis de enero de mil novecientos veintidos, el Ciudadano Procurador General de la República, remitió a esta Agencia del Ministerio Público Federal hoy a mi cargo, copia certificada del pliego de responsabilidades que resultaron a cargo de Gabriel Frago Gavira, Pagador de Segunda del Ejército Nacional al glosarse la cuenta del 35 Batallón de Infantería, correspondiente al mes de enero de mil novecientos veintuno, y cuyo pliego arrojaba una responsabilidad por valor de \$ 2,064.70 dos mil sesenta y cuatro pesos setenta centavos, a cargo del expresado Frago Gavira.

2º— En diez de enero del mismo año, esta Oficina hizo consignación del documento antes mencionado, ante ese Juzgado de Distrito, pidiendo se abriera la averiguación respectiva la cual se inició por auto fecha doce del mismo mes.

3º— Posteriormente, o sea por oficio de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, el Ciudadano Procurador General de la Nación envió a esta Agencia, en doce fojas útiles, los pliegos de observaciones que formuló la Controloría de la Federación al glosarse las cuentas de las Pagadurías del 2º Regimiento y excedentes "Leales de Tamaulipas" por el mes de agosto de 1918; del 66 Batallón de la Brigada 15 por los meses de agosto a octubre de 1918; del 4º Regimiento de Caballería por los meses de enero a mayo de 1920; del Estado Mayor del General Juan José Ríos, por los meses de febrero a abril de 1920; del 46 Batallón, por febrero de 1921; del 55 Batallón, por enero de 1921; del Cañonero "Nicolás Bravo", por mayo de 1922 y por enero de 1923; todos estos pliegos que arrojan en conjunto un total de responsabilidades a cargo de Gabriel Frago Gavira, por valor de \$ 155,368.19 ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos diecinueve centavos, fueron consignados por esta Agencia a ese Juzgado de su digno cargo, con fecha 26 de agosto de 1925, habiéndose agregado al proceso respectivo por auto de fecha 27 del mismo mes.

4º— A solicitud de esta Agencia, con fecha 20 de agosto de 1923 ese Juzgado dictó orden de aprehensión en contra de Gabriel Frago Gavira, como presunto responsable del delito de peculado, sin que hasta la fecha haya sido posible lograr tal aprehensión; en vista de lo cual, con fecha 28 de julio anterior, el suscrito solicitó de ese Juzgado se libren nuevas ordenes en contra de Frago Gavira, y se giren exhortes a todos los Ciudadanos Jueces de Distrito en la República, recomendándoles su captura.

DE DERECHO:

I.— La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente. Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.— La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una ley penal, consistente en la obligación que el responsable tiene de hacer: I.— La restitución y

IV.—El pago de gastos judiciales. Artículos 301 del Código Penal de 1871.

III.—La responsabilidad civil no podrá declararse sino a instancia de parte legítima. Artículo 308 del Código Penal citado, 18 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, y 1º 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la Penal, así como todos los juicios de responsabilidad que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel. Artículo 375 del Código de Procedimientos citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el Periódico Oficial de la localidad, y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 302, 305, 306, 307, 327, 346 y 1026 del Código Penal de 1871, 2º Transitorio y relativos del Código Penal vigente, 2º 1º fracción I, 24, 9, 112, 128, 189, fracciones I, II y III, 590, 591, 694 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted Ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado en las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente del delito de peculado, en contra de Frago Gavira.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Pagador del Ejército Nacional, Gabriel Frago Gavira, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste dicha demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundó la acción de esta demanda constan en el proceso que por el delito de peculado se instruya en este Juzgado en contra de Gabriel Frago Gavira, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva mandar se expida copia de las siguientes constancias: Oficio de consignación; pliego de observaciones formuladas a la cuenta de la pagaduría del 35 Batallón, por el mes de enero de 1921; auto cabeza del proceso; oficio 1167 de fecha 25 de agosto de 1925 de esta Agencia; pliegos de observaciones de Contraloría a cargo de Gabriel Frago Gavira, que obran de fojas 44 a 55 del proceso y por último, pedimento 218 de 28 de julio anterior que presentó el suscrito en la causa de referencia.

Cuarto.—Que seguido este juicio de todos sus trámites, se condene al demandado Gabriel Frago Gavira, a pagar a la Federación por mí representada, la cantidad de \$ 157,433 19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIEZ CINQUE CENTAVOS, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que

pueda resultarle al demandado Gabriel Frago Gavira, en la depuración definitiva que practique la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca, Hgo., a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Edmundo M. Pérez Moreno.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto, expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su vista, las copias de Ley.

Pachuca, Hidalgo a diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno.—El Actuuario, Lic. J. Cástulo Romero.

En diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno el Actuuario que suscribe, certifica: que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado de Distrito.—Lic. J. Cástulo Romero. 12-3

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Guadalupe Sánchez de Martínez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 6 de octubre de 1931.—El Actuuario, Eduardo Calderón. 3-3

Recibido, octubre 14 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO.

En el juicio testamentario del señor José María Pérez, convócase a las personas señaladas por artículo 1622 del Código de Procedimientos Civiles, a diligencia de inventarios que deberá celebrarse décimo día útil siguiente a la última publicación este edicto.

Tula, Hgo., a 19 de agosto de 1931.—El Secretario, David J. Sánchez. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 9 de 1931.—Recibido, octubre 15 de 1931.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

CONVOCATORIA.

En litigio Velázquez-Mancilla, convócanse postores para remate casa número cuarenta y cuatro de Sexta Corregidora de esta Ciudad; celebrándose primera almoneda diez horas del siete noviembre próximo.—Base para posturas trescientos cincuenta pesos.

Tulancingo, octubre diez de mil novecientos treinta y uno.—León Enciso Granados, Srío. Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 10 de 1931.—Recibido, octubre 14 de 1931. 3-3

MINERIA

9183

COMPANIA MINERA SANTA TERESA, S. A. PACHUCA, HGO CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el próximo día 10 del entrante noviembre a las once horas en las oficinas de la Compañía, Plaza de Morelos núm. 29 bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
 - II.—Ratificación de los acuerdos tomados por este último, así como de lo tratado y resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de Julio de 1927.
 - III.—Nombramiento de las personas que deben integrar el Consejo de Administración, en virtud de haber concluido el plazo para el que fue electo el anterior.
 - IV.—Nombramiento de Comisario Propietario y Comisario Suplente.
 - V.—Reforma de la Escritura Social y de los Estatutos.
 - VI.—Aprobación de las reformas en proyecto al contrato que se tiene celebrado con la Compañía Minera de Dos Carlos, S. A.
- Los señores accionistas deberán hacer el depósito de sus acciones en las oficinas de la Compañía o en un Banco de la ciudad de México, hasta la víspera del día en que va a celebrarse la Asamblea.
- Pachuca, octubre 30 de 1931.—Por el Consejo de Administración.—A. F. Hermosillo.—Pro-Secretario. 1—1
- Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1931.—Recibido, octubre 31 de 1931.

DIVERSOS

9142

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de noviembre a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número ciento veintiseis, antes ciento catorce, de la calle de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad del señor Fidel Islas, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,262.55 cs. (un mil doscientos sesenta y dos pesos cincuenta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, a 23 de octubre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1931.—Recibido, octubre 30 de 1931.

9142

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de noviembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número nueve de las calles de Peña y Peña, de esta Ciudad, embargada a la Srita. Natalia Ruiz, por el adeudo de

contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$534.60 (quinientos treinta y cuatro pesos sesenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 23 de octubre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1931.—Recibido, octubre 30 de 1931.

9142

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres del próximo mes de noviembre a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 7 de la calle de Camerino Mendoza, de esta Ciudad, propiedad de la señora Eustolia Serna, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 23 de octubre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1931.—Recibido, octubre 30 de 1931.

9142

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de noviembre próximo a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 18 del segundo callejón de Tagle, propiedad de la señora Aurelia Gómez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 347.00 (trescientos cuarenta y siete pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 23 de octubre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1931.—Recibido, octubre 30 de 1931.

9136

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de noviembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda del lote número cinco de la Manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 475.68 (cuatrocientos setenta y cinco pesos sesenta y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 23 de octubre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Recibido, octubre 30 de 1931.

9008

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .**

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Camilo Anaya, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$166.18 trece predios rústicos y un urbano, ubicados en el Municipio de Acatlán, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día cinco del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de las fincas mencionadas la suma de \$1,450.50 (un mil cuatrocientos cincuenta pesos cincuenta centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., octubre 23 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 23 de 1931. — Recibido, octubre 27 de 1931.

9005

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .**

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Genaro Ibarra, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$227.84 seis predios rústicos y un urbano, ubicados en el Municipio de Acatlán, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dichas propiedades, el día cinco del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de los predios mencionados, la suma de \$1,237.50 (un mil doscientos treinta y siete pesos cincuenta centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., octubre 23 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 23 de 1931. — Recibido, octubre 27 de 1931.

9105

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .**

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Heliodoro Macías, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$102.29, la finca urbana marcada con el número 11 de la 3ª calle de Echavarri de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día cinco del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$236.25 (doscientos treinta y seis pesos veinticinco centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., octubre 23 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 26 de 1931. — Recibido, octubre 29 de 1931.

9119

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
A V I S O .**

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la señora Teodocia Ortuño, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$110.08 la finca urbana marcada con el número quince de la calle de Ocampo de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día cinco del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$450 (cuatrocientos cincuenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., octubre 23 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 26 de 1931. — Recibido, octubre 29 de 1931.

9119

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .**

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha de ayer, el remate de la finca rústica "San Pablo", ubicada en la jurisdicción del Municipio de Acatlán, embargada a la Sr. Herminia Melo de Romo, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, en cantidad de \$770.80 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día siete del próximo mes de noviembre, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la finca mencionada la suma de \$13,122.00 (trece mil ciento veintidos pesos, deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes de, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 27 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 27 de 1931. — Recibido, octubre 29 de 1931.

9116

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
A V I S O .**

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha de ayer, el remate de la casa ubicada en la calle de la Libertad 37 de esta Ciudad, embargada al Sr. Trinidad Soto, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública, en cantidad de \$447.94 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá verificativo el día siete del próximo mes de noviembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma \$3,061.80 (tres mil sesenta y un pesos ochenta centavos), será postura admisible la que cu-

para las tres cuartas partes del precio mencionado, advirtiéndose que ya fué hecho el descuento del 10% y siempre que vengan garantizadas con los requisitos legales. — Tulancingo, Hgo., octubre 27 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Parades*. 1—1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 27 de 1931. — Recibido, octubre 29 de 1931.

8986

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, el día (16) dieciséis del entrante mes de noviembre, se verificará a las once de la mañana y en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica, consistente en un potrero de terreno ubicado en el punto denominado "Xopanxtla", mas de derechos de tierras en la misma Hacienda de Coxhuaco, pertenecientes a la intestamentaria del señor José Redondo y de esta jurisdicción, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$1,300.00 (un mil trescientos pesos), en que se encuentra inscrita dicha finca en el Padrón respectivo; advirtiéndose, que solo se admitirán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de la Administración de Rentas. — Huejutla, Hgo., a 14 de octubre de 1931. — El Administrador de Rentas, *Melquiades Licono*. 1—1
Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, octubre 19 de 1931. — Recibido, octubre 27 de 1931.

9011

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día cinco del próximo mes de noviembre, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda del predio urbano que está ubicado en la Plazuela Juárez de esta población, que esta Oficina le tiene embargado al C. Ascensión Godínez, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,800.00 (doscientos noventa y un pesos sesenta centavos), ya hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$1,620.00 en la Tercera Almoneda. — Tezontepec, Hgo., a 22 de octubre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1—1
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, octubre 22 de 1931. — Recibido, octubre 27 de 1931.

9011

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día cinco del próximo mes de noviembre en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio se efectuará la Segunda Almoneda del predio urbano que está ubicado en la plaza Porfirio Díaz de esta población y, que esta Oficina le tiene embargado al finado Luis Meneses por adeudo de con-

tribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos) ya hecha la deducción del diez por ciento de la cantidad de \$1,000.00 en la Primera Almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 22 de octubre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1—1
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, octubre 22 de 1931. — Recibido, octubre 27 de 1931.

9011

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día cinco del presente mes de noviembre, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio tendrá verificativo la Sexta Almoneda del predio rústico que está ubicado en la Avenida Hidalgo de esta Población y que esta Oficina le tiene embargado a la difunta Dionisia Canales, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado. — Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$88.57 (ochenta y ocho pesos cincuenta y siete centavos), ya hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$98.41 en la Quinta Almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 22 de octubre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1—1
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, octubre 22 de 1931. — Recibido, octubre 27 de 1931.

9011

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día cinco del próximo mes de noviembre en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio tendrá verificativo la Sexta Almoneda del predio urbano que está ubicado en la Avenida Hidalgo número 40 de esta Población, y que esta Oficina les tiene embargado a los CC. Epigmenio, Arturo, Agapita y María Guadalupe Orozco, por adeudo de contribuciones prediales que reportan a la Hacienda Pública del Estado. — Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,180.98 (un mil ciento ochenta pesos noventa y ocho centavos), ya hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$1,312.20 en la Quinta Almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 22 de octubre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1—1
Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, octubre 22 de 1931. — Recibido, octubre 27 de 1931.

9139

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, solicitando postores, que el día once del entrante noviembre a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la primera almoneda de remate de UN MIL QUINIENTOS magueyes capones que esta misma Oficina le tiene embargados a la Hacienda de Zontecomate, propiedad del señor Alfredo Soto y Ortuño, por adeudo de contribuciones veni-

das al Fisco del Estado, habiendo sido valorado dicho maguey por perito, a razón de DOS PESOS plata, única postura que será admisible.

Zempoala, Hgo., 26 de octubre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 26 de 1931.—Recibido, octubre 30 de 1931.

9139

DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público solicitando postores, que a las once horas del día doce del entrante mes de noviembre, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate del maguey capón, de porte y de planta que se le tiene embargado a la Hacienda de Metepec, propiedad de la señora Virginia Tagle de Rivas y coherederos, en cantidad suficiente para cubrir las contribuciones vencidas que adendan a la hacienda Pública del Estado, habiendo sido valorado dicho maguey a razón de DOS PESOS, UN PESO y TREINTA CTS. respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Zempoala, 26 de octubre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 26 de 1931.—Recibido, octubre 30 de 1931.

9139

DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, solicitando postores, que el viernes trece del entrante noviembre, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de DOS MIL magueyes capones que esta propia Oficina le tiene embargados al señor Alberto Rivas Tagle y copropietarios, en la Hacienda de la Trinidad, de esta jurisdicción, por adeudo de contribuciones vencidas al Fisco del Estado, admitiéndose posturas que cubran la cantidad de total de Cuatro Mil Pesos, valor asignado a dichos magueyes por perito.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Zempoala, 26 de octubre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 26 de 1931.—Recibido, octubre 26 de 1931.

9139

DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público, en solicitud de postores, que el sábado catorce del entrante noviembre, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de TRESCIENTOS magueyes capones que esta propia Oficina le tiene embargados a la señora Guadalupe Calzada de Ducoing, propietaria del rancho de San Mateo de esta jurisdicción, por adeudo de contribuciones vencidas al Fisco del Estado, admitiéndose posturas que cubran la cantidad total de SEISCIENTOS pesos, valor asignado a dichos magueyes por perito.

Zempoala, 26 de octubre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 26 de 1931.—Recibido, octubre 26 de 1931.

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO A V I S O .

9002

CUARTA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día 10 de noviembre próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la cuarta Almoneda de remate de la finca rústica denominada "Agua Bendita", con ubicación en Tlatzonco de este Municipio, y que fué embargada al señor Francisco R. Naranjo por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$291.60 (doscientos noventa y un pesos, sesenta centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$324.00 trescientos veinticuatro pesos que sirvió de base en la tercera almoneda.

Huazalingo, Hgo., a 21 de octubre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Melitón F. Cierro*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, octubre 21 de 1931.—Recibido, octubre 27 de 1931.

9098

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA A V I S O .

Corral Consejo encuéntrase calidad mostrencos: dos yeguas coloradas, como cinco años de edad, potro prieto, mancha blanca pata izquierda, dos años edad, orejano, cabrito alazán como catorce años edad, mula parda manchada once años edad, toro colorado hosco, cuernabierto despuñado cuatro años edad, vaca colorada, oreja izquierda mocho con arete oreja derecha, despuñada cuernos, tres y medio años edad, ternera colorada, orejana, dos años edad, luadas por peritos, las dos primeras \$15.00, cada una, 18.00, 20.00, 25.00, 40.00, 30.00 y 20.00 respectivamente. Ferros y señas constan expediente respectivo.

Publíquese para efectos "artículos 685 y 686 Código Civil vigente."

Tula de Allende, Hgo. a 21 de Septiembre de 1931.—El Presidente Municipal, *Fidel Padilla*. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1931.—Recibido, octubre 29 de 1931.

8559

DISTRITO DE TULA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, y como Bienes Mostrencos, se encuentran los siguientes animales: Llegua colorada, burra prieta, burro mojado, burro tordillo, burro prieto, burro blanco, burro prieto, burra prieta, burra parda, burro prieto, vaca colorada, burra parda, burra tordillo, burro mojado, burro prieto, mula vieja, toro meco, burro pardo y burra parda, respectivamente, ferros y señas constan en el expediente respectivo valorizados por peritos en \$10.00, 5.00, 5.00, 4.00, 4.00, 5.00, 4.00, 3.00, 4.00, 20.00, 4.00, 3.50, 4.00, 3.00, 10.00, 15.00, 5.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales conforme al artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tetepango Hgo. Octubre 10 de 1931.—El Presidente Municipal, *Eustolio Becerra*.—El Secretario, *Crescencio Sánchez Mera*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, octubre 10 de 1931.—Recibido, octubre 10 de 1931.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO